



AVISO

- **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL**
- **PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL OAPASD- AS-030-2015**
- **INVESTIGADO: MARIO GERMÁN HOYOS MEDINA** Identificado con cédula de ciudadanía N° 4.408.222.
- **DIRECCIÓN: VEREDA LOS PINOS, VÍA ARMENIA-PEREIRA KM5**

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS

HACE SABER

Armenia (Quindío) trece (13) de Julio de dos mil dieciséis (2016).

Que dentro del proceso OAPASD-AS-030-2015, se profirió **AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL**, en contra de **MARIO GERMÁN HOYOS MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.408.222 se le envió citación para que se notificara personalmente del **AUTO DE APERTURA**, mediante oficio No. 0011426 enviado el 27 de noviembre de 2015 por medio de correo certificado de la empresa de mensajería CERTIPOSTAL S.A.S, con número de guía 5720700940 la cual se registra como recibida el 27 de noviembre de 2015, como se evidencia del correspondiente expediente en un folio útil, citación a la cual no compareció, por lo que se procede a realizar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO**, del acto administrativo contra el que no proceden recursos, toda vez, que se trata de un auto de trámite, según lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que lo anterior se hace en aplicación del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil,

Calle 19 Norte No. 19 - 55 B • Tel: (57) (4) 7440600 • NIT.: 890000447-8 • Sitio Web: <http://www.croq.gov.co>
• E-mail: cro@cro.gov.co • ARMENIA - QUINDIO.





acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes debe interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación."

Al presente aviso se anexa copia íntegra del acto administrativo a notificar.

Se advierte al señor MARIO GERMÁN HOYOS MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.408.222 que la notificación se considerará surtida al día siguiente de recibido del aviso.


JAMES CASTAÑO HERRERA
Jefe Oficina Asesora de Procesos
Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios.

Elaboro: César A. L.

Calle 19 Norte No. 19 - 55 B • Tel: (57) (6) 7460600 • NR.: 89000447-8 • SII • Web: <http://www.cra.gov.co>
• E-mail: cra@cra.gov.co • ARMENIA - QUINDIO.


QUINDIO
Verde. Humano y Sostenible
¡Un plan para la Vida!

AUTO No. 0217

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD-AS-030-2015

INVESTIGADOS: **MARIO GERMÁN HOYOS MOLINA**, identificado con la
cédula de ciudadanía No. 4.408.222

CONDUCTA: **DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS**,
incumplimiento del Decreto 2981 de 2013, Artículo 8 literal
A del Decreto Ley 2811 de 1974 y la Resolución No. 541 de
1994.

PROVIDENCIA: Auto por medio del cual se da apertura a una
investigación sancionatoria ambiental.

FECHA DEL AUTO: 29 OCT 2015

El jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013 y la Ley 1333 de 2009 y,

FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que el 29 de julio de 2015, funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental realizaron visita en el predio ubicado en el kilómetro 5 de la vía Armenia – Pereira, sobre la Vereda Los Pinos, del Municipio de Salento – Quindío.

Que el 03 de agosto de 2015, la Subdirección de Regulación y Control ambiental emitió Comunicado Interno No. 572 en donde se solicitó el inicio de proceso de investigación sancionatoria, en los siguientes términos:

" (...)

**CONCEPTO TECNICO SITIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS DE
CONSTRUCCION – TIERRA - EN EL KILOMETRO 5 VIA ARMENIA PEREIRA - DETRÁS
DE LA ANTENA DE CELULARES**



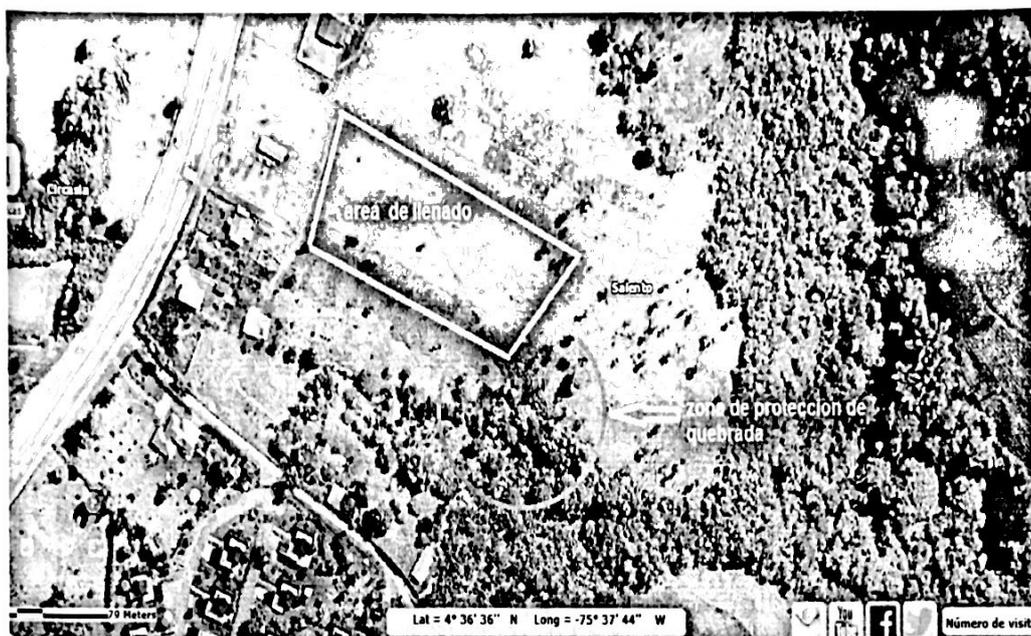
Fecha de visita: Julio 29 de 2015

Propietario del predio: Mario German Hoyos Molina

Funcionarios C.R.Q.: Jorge Mario Soto Román y Pedro Nel Patiño Reyes

Situación: Disposición final de residuos de construcción y demolición con invasión de zona de protección de Quebrada.

Se desarrolla visita al predio ubicado en el kilómetro 5 de la vía Armenia – Pereira sobre la vereda los Pinos, Municipio de Salento Quindío



Sig Quindío, panorámica del área de protección de quebrada

Se realiza visita técnica con el objeto de evaluar las condiciones técnicas y ambientales del sitio antes mencionado, al momento de la visita se encontró lo siguiente:



- 1- Se observa acumulación de escombros combinados con residuos sólidos ordinarios y especiales (basura ordinaria)
- 2- Se evidencian quemas de llantas y plásticos, tubería de PVC



- 3- En el sitio se evidencia maquinaria en operación, tipo buldócer de orugas adscrita a la empresa Latino y el cual se encontró realizando labores de expansión o extendido de material orgánico (tierra).
- 4- Sobre el costado sur lindante con la colectora natural y nacimiento de agua unas pendientes casi verticales sin conformación.
- 5- Se observa que el retiro de la colectora hídrica y nacimiento de quebrada no se conservan las distancias establecidas de 100 metros a la redonda.

Conclusiones y recomendaciones

Según lo observado en el sitio se debe suspender las actividades de recepción de material de excavación teniendo en cuenta que las pendientes existentes fomentan un desplazamiento inminente sobre la colectora natural y el nacimiento de la quebrada, provocando la obstrucción de la misma y la afectación directa sobre el afloramiento.

Al no tener pantallas que controlen el desplazamiento de material particulado, se puede estar afectando la comunidad circundante.

El plan de manejo ambiental presentado por el usuario no cuenta con evaluación alguna por la C.R.Q. ni por el Municipio de Salento Quindío.

Se debe tener en cuenta el tipo de permiso que posee el propietario del predio, permiso otorgado por el Municipio de Salento, pues al parecer el permiso que tiene se refiere únicamente a movimiento de tierra y no sitio de disposición final".

Por lo anterior se encuentra mérito para iniciar investigación sancionatoria ambiental, de acuerdo a la ley 1333 de 2009.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones, los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es el titular de la potestad en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos.

Que de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1333 de 2009, la autoridad competente para imponer las sanciones es la competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio.



Que dentro de las funciones esenciales contenidas en la Resolución 983 del 21 de octubre de 2013 emanada de la Dirección General de la CRQ, está dirigir el proceso sancionatorio ambiental.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala en su artículo 3° que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez el artículo 5° de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. De igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutiva de infracción a las normas ambientales.

Que dentro de las facultades legales que posibilitan que las autoridades ambientales inicien procedimiento sancionatorio ambiental de manera oficiosa, se encuentra el ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental, que permite evidenciar la posible comisión de acciones u omisiones que presuntamente constituyen infracciones ambientales, en la ejecución de los proyectos sometidos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental de su competencia.

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 ibídem, en el evento de configurarse alguna de las causales del artículo 9°, esta autoridad ambiental declarará la cesación de procedimiento de oficio o por petición de parte.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta autoridad ambiental procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.



Que las disposiciones contenidas en la normatividad vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano, por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales.

Que esta autoridad ambiental adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose a derecho, al debido proceso, comunicando la apertura del proceso, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta autoridad ambiental.

Que en los términos del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los procuradores ambientales y agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

Que en los términos de los Artículos 2 y 7 de la Resolución 541 de 1994, la disposición final de materiales y elementos como escombros, materiales, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición, las personas naturales o jurídicas se harán acreedoras a las sanciones impuestas por la autoridad respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

Que el literal a del artículo 8 del Decreto Ley 2811 de 197, consideró que entre los factores que deterioran el ambiente se encuentra la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Entendiéndose por contaminación, la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que en consideración a lo anteriormente expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ,**

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra del señor **MARIO GERMÁN HOYOS MOLINA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **4.408.222**, por la presunta **DISPOSICIÓN INADECUADA DE RESIDUOS SÓLIDOS**, incumplimiento del Decreto 2981 de 2013 y la Resolución No. 541 de 1994, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.



ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **MARIO GERMÁN HOYOS MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.408.222, domiciliado en la Vereda Los Pinos, Vía Armenia – Pereira K+5 detrás de la Torre Celular.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Dado en Armenia (Quindío), a los **29 OCT 2015**

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
 Jefe (E) Oficina Asesora de Procesos Ambientales
 Sancionatorios y Disciplinarios

Proyectó y elaboró: José Miguel Mesa Arango